Los suscritos, **ZOÉ ROBLEDO ABURTO, MIGUEL BARBOSA HUERTA,MARCELA TORRES PEIMBERT, MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, ARMANDO RÍOS PITER,ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA** y **ARQUÍMEDES ORAMAS VARGAS**, senadores integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Revolucionario Institucional, de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio del derecho que nos confieren los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, fracción I, 164, párrafos 1 y 2, 169 y 172, párrafo 1 del Reglamento del Senado de la República, se somete a la consideración de esta H. Cámara de Senadores la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD**, al tenor de la siguiente:

**Exposición de motivos**

La Coalición ContraPESO y la Alianza para la Salud Alimentaria, conformadas por ciudadanos y Organizaciones de la Sociedad Civil, interesadosen lograr una prevención y control de los problemas del sobrepeso y la obesidad en México emitieron el siguiente proyecto de iniciativa, el cual hemos adoptado los senadores suscritos para presentarlo ante esta Soberanía.

El sobrepeso y Ia obesidad son desórdenes crónicos que se caracterizan por el incremento gradual de peso corporal y colocan al individuo en riesgo de desarrollar y padecer diversas enfermedades graves a corto, mediano y largo plazo. En México, el sobrepeso y Ia obesidad se consideran un grave problema de salud pública, debido a los gastos que implican tanto para las personas como para el sistema de salud y Ia sociedad en general. Para enfrentar esta situación, se requieren acciones públicas que comprendan los diversos factores que la propician, requiriendo que las políticas nacionales puedan ser instrumentadas eficazmente contando con la participación y coordinación de los diversos órdenes de gobierno. Asimismo, se requiere de instrumentos jurídicos para garantizar el derecho a la salud de la población y, en especial, a la protección del interés superior del menor al ser este uno de los sectores más afectados.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012 (ENSANUT 2012), se estima que Ia prevalencia de sobrepeso y obesidad en México en adultos fue de 71.28%, lo cual representa a 48.6 millones de personas[[1]](#footnote-1), y que Ia prevalencia de sobrepeso y obesidad en la población en edad escolar (de 5 a 11años de edad) fue de 34.4%, lo cual representa alrededor de 5.7 millones niños.[[2]](#footnote-2)

Datos de Ia Secretaría de Salud, indican que el costo directo estimado de la atención médica de personas con enfermedades atribuibles al sobrepeso y Ia obesidad, se incrementó de 2000 a 2008 en 61%, al pasar de 26,283 millones de pesos a 42,246 millones de pesos. La misma dependencia estima que para el año 2017 dicho gasto alcanzará los 77,919 millones, lo cual cada vez implica un mayor porcentaje del gasto público federal destinado a servicios de salud a la persona que sufre de estos padecimientos.

De igual manera, el costo indirecto por causa de muerte prematura atribuida al sobrepeso y obesidad en el 2000 fue de 9,146 millones de pesos, el cual se incrementó a 25,099 millones de pesos en el 2008, equivalente a una tasa de crecimiento anual de 13.51%. La propia Secretaría de Salud señala que, tan sólo en el año 2008, este gasto afectó a 45,504 familias, las cuales enfrentarán una situación de gastos catastróficos y empobrecimiento por motivos de salud.

Asimismo, de acuerdo a estas cifras, el costo total (costos directos e indirectos) del sobrepeso y la obesidad en México ha aumentado de 35,429 millones de pesos en 2000 al estimado de 67,345 millones de pesos en 2008, y la proyección es que para el 2017 el costo total ascienda a 150,860 millones de pesos[[3]](#footnote-3), costos que afectan la sostenibilidad del Sistema de Salud en México, pero también la capacidad financiera de las personas y familias mexicanas que sufren de estos padecimientos.

Como se aprecia, Ia problemática relativa al sobrepeso y Ia obesidad crece a un ritmo alarmante por Io que se vuelve necesario buscar mecanismos que lo mitiguen y resuelvan.

El incremento en la prevalencia de estos padecimientos se debe a una serie de causas, que de ser controladas mediante regulación efectiva, podrán contribuir a disminuir la incidencia de estas enfermedades. Se ha identificado que Ia publicidad engañosa, el desconocimiento poblacional acerca de los elementos necesarios para tener una adecuada nutrición, el etiquetado deficiente, la falta de disponibilidad de agua simple potable, el aumento en el consumo de alimentos que no contribuyen a una adecuada nutrición y la ausencia de actividad física, son factores que incrementan el riesgo de padecer sobrepeso y obesidad en la población en general. Por Io anterior, la iniciativa de Ley que proponemos a esta Soberanía busca regular los factores de riesgo que incrementan la probabilidad de sufrir estos padecimientos.

A finales de 2013, la Secretaria de Salud publicó la Estrategia Nacional para Ia Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes, esfuerzo del Gobierno Federal que se ha convertido en la bandera de combate a la grave problemática de obesidad en México. Dicha Estrategia constituye un esfuerzo valioso para regular Ia problemática y da cuenta de Ia gravedad que representan para Ia salud el sobrepeso, la obesidad y sus distintas comorbilidades, principalmente la diabetes.

La Estrategia contiene distintas acciones dentro de las que incluye establecer una efectiva promoción de la salud, un marco adecuado para la detección de enfermedades, atención médica de calidad, regulación sanitaria y política fiscal para lograr incidir positivamente en el control de Ia epidemia. A pesar de que Ia Estrategia contiene disposiciones claras respecto a Io que debe guiar cada uno de estos apartados, es posible profundizar los alcances de la acción pública, tomando en consideración las recomendaciones de los expertos en Ia materia, las recomendaciones de los organismos internacionales y la experiencia internacional.

En tal sentido, la Ley que se propone considera que es necesario contar con instrumentos jurídicos que permitan dotar de Ia fuerza jurídica necesaria para garantizar que se vincule jurídicamente a Ia política pública que el gobierno federal defina en Ia materia, el diseño institucional que defina las políticas, coordine acciones y evalúe, los recursos económicos correspondientes para Ia realización de acciones, los instrumentos de coordinación con las entidades federativas y los mecanismos de evaluación y rendición de cuentas que permitan medir los resultados.

**a) La propuesta de una Ley General:**

La propuesta de una Ley General se sustenta en que Ia materia que desarrolla y la finalidad de Ia misma es una cuestión de salud pública. De conformidad con el párrafo cuarto del Artículo 5° y Ia fracción XVI del Artículo 73° constitucionales, corresponde al Congreso de Ia Unión emitir Ia legislación que establezca Ia concurrencia de la Federación y las entidades federativas. Si, además se considera, que el problema de salud pública, requiere el concurso de los niveles de gobierno, para que coordinen y realicen acciones conjuntas para enfrentarlo eficazmente, es una ley de carácter general, Ia que posibilitaría un alcance nacional.

Una de las limitaciones que ha impedido una mayor eficacia en las acciones públicas han sido los esfuerzos aislados y la regulación heterogénea que existe en el país. A nivel nacional, las iniciativas y acciones han sido valiosas, pero pueden ampliarse aún más. En diversas entidades federativas, se han emitido legislaciones cuya finalidad es enfrentar el sobrepeso y la obesidad, no obstante, se carece de un instrumento nacional que permita estructurar y coordinar tales esfuerzos.

La propuesta de Ley General de aplicación federal y loca, distribuye competencias entre Federación, Entidades, Municipios y Delegaciones, lo que le permite establecer directrices específicas para cada uno de estos niveles de gobierno, haciendo uso de acuerdos de coordinación con los mismos.

**b) Hacia un sistema nacional de prevención y combate al sobrepeso y la Obesidad.**

La propuesta de Ley considera que para instrumentar una política nacional de prevención y combate al sobrepeso y la obesidad se debe contar con instrumentos de política pública con fuerza vinculante. Para tal propósito, se contempla la emisión de un Programa Especial en la materia. El carácter de Programa, atendiendo al Sistema Nacional de Planeación, dotaría de fuerza vinculante al mismo para la Administración Pública Federal y permitiría la celebración de acuerdos de coordinación con las entidades federativas.

La naturaleza jurídica de Programa, reforzaría la fuerza jurídica de iniciativas relevantes como el Acuerdo Nacional por la Salud Alimentaria y la Estrategia Nacional recientemente dada a conocer por el Gobierno Federal.

Asimismo, su reconocimiento como Programa Especial, posibilitaría, atendiendo a la legislación en materia, canalizar recursos del presupuesto federal.

**c) Diseño institucional:**

La propuesta de Ley General crea una estructura orgánica que le permite lograr la imparcialidad de sus decisiones y la colaboración de los distintos tomadores de decisiones gubernamentales y privados.

Gracias a la estructura de la Ley, se involucra a una diversidad de dependencias y entidades de la administración que le permiten crear acciones transversales y trans-sectoriales de actuación. Con tal propósito, la Ley propone la creación de una Comisión Intersecretarial que defina y coordine las líneas fundamentales de la política pública, dándole a la Secretaría de Salud, la calidad de *primus inter pares,* atendiendo a su función constitucional y legal en salud pública.

Se propone la creación de un Consejo Consultivo en el cual participen ciudadanos de los sectores privado académico y de la sociedad civil que acompañen los diversos procesos y accione, y posibilite la retroalimentación de una política que no debe restringirse a los ámbitos gubernamentales sino que involucre a la sociedad.

También se propone la creación de un Comité Científico que incorpore en las decisiones regulatorias, el mejor conocimiento científico disponible y estándares de objetividad y de buenas prácticas. Lo anterior, tiene el propósito de establecer parámetros que las diversas acciones públicas se encuentren respaldadas en metodologías que las comunidades científicas desarrollan en materia de criterios nutricionales, eficacia en la información a los consumidores, que garanticen de mejor manera el cumplimiento de los fines de la ley.

**d) El interés Superior del menor:**

La información disponible muestra de manera preocupante que los niños son particularmente sensibles y vulnerables ante la epidemia. Ante esta situación, el Estado mexicano, en su conjunto, tiene un ineludible deber de actuar en la medida urgente y proporcional al problema de salud pública que enfrenta la niñez. El grado a que ha llegado la epidemia constituye una grave afectación de los derechos de la niñez a la salud y a su desarrollo. La omisión que el gobierno mexicano para tomar las acciones necesarias y suficientes para impedir el avance de la epidemia y revertir sus efectos configura unaviolación a los derechos dela niñez establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales.

Esta ley que aquí se propone garantiza el Interés Superior del menor, al que el Estado está obligado a tutelar. La especial condición del menor lo colocan en una situación de mayor vulnerabilidad, por lo que es necesario que se establezca una especial protección en las escuelas de educación básica y en los mensajes publicitarios de alimentos y bebidas que lo tienen como destinatario, por ejemplo.

**e) Publicidad y etiquetado de alimentos y bebidas:**

La propuesta de ley, considera que la información que se dé al consumidor es una condición necesaria para que éste tome decisiones informadas sobre los alimentos o bebidas que adquiere y consume. Con tal propósito, se refuerzan las condiciones que garantizan los derechos de los consumidores de alimentos y bebidas a una información objetiva que permita un consumo informado y que evite los efectos engañosos.

Las prácticas internacionales de algunos países, como el Reino unido[[4]](#footnote-4), indican que el sistema de etiquetado frontal propuesto (semáforo nutricional) ayudaría a mejorar la toma de decisiones informadas de los consumidores. Asimismo, en 2013 como parte de la 41| sesión del Comité del Codex de Etiquetado de Alimentos, se realizó el taller conjunto de la OMS/FAO para indicar las características del etiquetado frontal. En dicha reunión se habló sobre la importancia de contar con un sistema de etiquetado frontal que informe adecuadamente sobre los contenidos de los alimentos.[[5]](#footnote-5)

Es importante resaltar que la información que se brinde en el etiquetado debe estar expresada de manera clara, sencilla y entendible para que la población pueda decidir adecuadamente. El Comité Científico propuesto será imparcial y decidirá con base en la mejor evidencia científica disponible los criterios que aplicarán al etiquetado.

Asimismo, las restricciones impuestas a la publicidad deben adecuarse a los estándares internacionales, para que de esta manera todo el grupo poblacional infantil quede cubierto.[[6]](#footnote-6) Es decir, es necesario implementar restricciones efectivas para que no se exponga a los menores que toman clases en horario vespertino ni matutino a la publicidad de alimentos y bebidas, y que se apliquen a todas las actividades que han sido identificadas por los expertos como sitios que los menores de edad frecuentan o ven de manera regular y que los exponen a los contenidos nutricionales inapropiados.

**f) Evaluación y rendición de cuentas:**

Las acciones que contiene toda ley, deben seguirse, evaluarse y ser medibles. La propuesta considera mecanismos de seguimiento, información, evaluación y rendición de cuentas. Las diversas dependencias y órganos, tiene la obligación de rendir informes de sus acciones y de los resultados que se obtengan. En la evaluación se considera la intervención del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo social (CONEVAL), el cual, ante su nuevo estatuto de órgano constitucional autónomo, tiene los alcances y las garantías institucionales para realizar esta función.

**g) Agua para beber y actividad física**

La propuesta de ley considera que deben incentivarse y propiciarse las condiciones para incrementar el consumo de agua para beber y la actividad física. Para tal propósito, la disponibilidad y accesibilidad de agua y de espacios que incentiven el ejercicio son condición necesaria.

Las condiciones del hábitat de las personas y los espacios públicos deben ser objeto de especial atención por los distintos niveles de gobierno. Las condiciones regulatorias de las actividades comerciales, de servicios públicos, de ordenamientos de construcción y desarrollo urbano, son las determinantes en la infraestructura pública y privada que puede incrementar hábitos de alimentación y de vida saludables.

En tal dirección la propuesta de ley contempla acciones específicas para los gobiernos federales, estatales y municipales.

**h) Acción popular, medidas cautelares y sanciones**

La propuesta considera que al ser la epidemia de sobrepeso y obesidad una cuestión de salud pública que concierne a la sociedad en su conjunto, la Ley debe contener los instrumentos que permitan que está activa los mecanismos de acción gubernamental en la aplicación de la misma. En tal idea, se establece la posibilidad de acción popular antes posibles conductas de inobservancia de la misma, por ejemplo, en los casos de publicidad y etiquetado.

Asimismo, establece la facultad para que la autoridad de salud dicte las medidas necesarias con la urgencia que el caso lo amerite, a fin de que continúe la práctica que infrinja la ley y, en su caso, aplique las sanciones correspondientes.

Para garantizar la eficacia de las sanciones se considera que éstas deben ser disuasivas, para lo cual, deben ser superiores al posible beneficio obtenido.

Es por esto que la creación de la Ley que se propone, contiene disposiciones acordes a los estándares convenidos por los expertos y recomendaciones y buenas prácticas internacionales, un sistema de planeación que permita a las acciones ser transexuales y un método de asignación de responsabilidades claro que incida del nivel federal hasta el nivel federal hasta el nivel municipal, es una adecuada solución para incidir en la reducción de los factores de riesgo que causan el sobrepeso y la obesidad.

Por lo anterior, consideramos pertinente que se someta a su examen y aprobación la presente iniciativa de Ley General para la Prevención y el Control del Sobrepeso y la Obesidad (LGPCSO), propuesta que contiene una sólida base científica, académica, legal y social. La LGPCSO tiene como objetivo reducir el riesgo que causan distintos factores relacionados con los determinantes sociales y ambientales de la salud en la prevalencia del sobrepeso y la obesidad en México. Es así como la LGCSO regula aspectos de alimentación, agua, actividad física, publicidad, etiquetado, prevención y promoción de la salud, buscando la separación de los intereses políticos y económicos en sus distintos órganos para asegurar la imparcialidad de las decisiones que se tomen dentro de su estructura.

Al ser una Ley General, las disposiciones creadas por la misma elevarán el estándar de reglamentos y normas creadas con anterioridad por la posición superior que ésta tiene en el ordenamiento jurídico mexicano.

La LGPCSO se desarrolló a partir de un análisis detallado de las experiencias previas regulatorias nacionales e internacionales. En su elaboración se tomó en especial consideración el Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria y se realizó un profundo análisis legislativo y normativo de nuestro ordenamiento jurídico. Dichas razones le permiten a la LGPCSO ser un ordenamiento que cuenta con los mayores estándares de protección, tanto para la población infantil como adulta, y que integra de una manera coherente todas las normas existentes relacionadas directa o indirectamente con el control de la epidemia.

Como parte de la estructura necesaria para que la LGPCSO pueda llevar a cabo sus disposiciones de manera eficiente, la misma establece la creación de un fondo de obtención de ingresos para desarrollar el sistema de planeación que prevé. De esta manera, el sistema de planeación creado contará con los recursos necesarios para cumplir con sus disposiciones. Asimismo, la LGPCSO fomenta el cumplimiento de éstas a través de mecanismos de estímulos y sanciones, componentes que hace que la Ley prevea acciones para los infractores, lo cual la hará un instrumento jurídico funcional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Cámara la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD**

**Artículo Único.-** Se expide la Ley General para la Prevención y Control del Sobrepeso y la Obesidad, para quedar como sigue:

**LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES COMUNES**

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público e interés social. Se aplica en todo el territorio nacional y en las zonas en las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción. A falta de disposición expresa la LGS es de aplicación supletoria.

**Artículo 2.** El objeto de esta Ley es la protección de la población de los factores de riesgo relacionados al sobrepeso y la obesidad y sus efectos.

Esta Ley regula las siguientes materias:

1. La prevención de los determinantes relacionados al sobrepeso y obesidad;
2. La promoción de hábitos de vida saludable, y
3. La información y la publicidad en salud alimentaria relacionadas con sobrepeso y obesidad

**Artículo 3.** La Ley tiene las siguientes finalidades:

1. Prevenir el sobrepeso y la obesidad;
2. Promover acciones asociadas a la disminución del sobrepeso y la obesidad;
3. Proteger la salud de la población de los efectos relacionados con el sobrepeso y la obesidad;
4. Fomentar el consumo de agua para beber;
5. Impulsar la activación física;
6. Fijar bases y directrices para el diseño y evaluación de legislación y políticas públicas orientadas a la prevención y el control del sobrepeso y la obesidad;
7. Establecer las bases para el desarrollo de ordenamientos federales, estatales y municipales en las materias de esta Ley;
8. Desincentivar el consumo excesivo de alimentos y bebidas que no favorezcan la salud de la población en general;
9. Fomentar el consumo de alimentos y bebidas que favorezcan la salud de la población en general
10. Fijar las bases para la publicidad y el etiquetado de alimentos y bebidas, y
11. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 4.** La aplicación e interpretación de esta Ley se hará de conformidad con los siguientes principios:

1. Dignidad: los derechos a la salud y a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad son inherentes a la dignidad, en tanto posibilitan la plenitud de capacidades de todas las personas;
2. Equidad: en la adopción de políticas y acciones que son materia de esta Ley, se tomarán en cuenta las distintas necesidades de las personas y grupos sociales y se adoptarán las medidas adecuadas para permitir el goce del derecho a todas las personas;
3. Igualdad de género: El Estado prevendrá y erradicará toda discriminación contra la mujer y promoverá la igualdad de hombres y mujeres en las materias que regula esta Ley;
4. No discriminación: los derechos protegidos en esta Ley deberán respetarse, garantizarse, promoverse y satisfacerse sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, discapacidad, nacimiento o cualquier otra condición o motivo. No constituye discriminación la diferencia de trato en beneficio de personas, grupos o poblaciones vulnerables;
5. Participación: el diseño, ejecución y supervisión de las políticas y las acciones para el cumplimiento de la presente Ley deben contar con la más amplia participación ciudadana posible:
6. Transparencia y rendición de cuentas: las políticas y las acciones a que se refiere esta Ley, deberán realizarse con la máxima transparencia y publicidad posible y asegurarse que los funcionarios y empleados públicos rindan debidas cuentas de su gestión en este ámbito.
7. Sostenibilidad: las políticas y programas considerarán la protección del medio ambiente y el uso de los recursos;
8. Necesidad; las actuaciones públicas deberán estar justificadas por una razón de interés general, que deberá acreditarse y resultar aplicable a la medida en cuestión.
9. Proporcionalidad: las actuaciones públicas deberán ser proporcionadas a los fines que en cada caso se persigan, y
10. Cautela: ante la aparición de riesgos emergentes, cuando tras haber evaluado la información disponible, se observe la posibilidad o la probabilidad de que haya efectos nocivos para la salud, pero siga existiendo incertidumbre científica, podrán adoptarse medidas provisionales de gestión del riesgo para asegurar la protección de la salud, en tanto se cuenta con información científica adicional, que permita una evaluación del riesgo más exhaustiva.

**Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

1. Activación física: Lo que define por este término la Ley General de Cultura Física y Deporte;
2. Agua para beber: Es aquella que tiene las características de ser suficiente, salubre, aceptable y asequible;
3. Campaña: Campaña Nacional para la Prevención del Sobrepeso y la Obesidad;
4. COFEPRIS: Comisión Federal de Prevención de riesgos Sanitarios;
5. Comisión: Comisión Intersecretarial para la Prevención y el Control del Sobrepeso y la Obesidad;
6. Comité Científico: Comité Científico Interinstitucional
7. Comorbilidad: la presencia de enfermedades adicionales en relación a un índice de enfermedad en un individuo;
8. CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
9. Consejo: Consejo para la Prevención y Control del sobrepeso y la Obesidad;
10. Conflicto de interés: Situación en que los intereses personales, familiares o de negocios de una persona afectan o pueden afectar la objetividad e imparcialidad de sus funciones en el servicio púbico. Esto incluye a las personas que han colaborado, como empleado, consultor o parte del consejo ejecutivo o administrativo (hasta por cinco años previos) con las industrias de los alimentos y bebidas a que se refiere esta Ley;
11. Densidad energética: mide la cantidad de energía ( en kcal o KJ) por peso (usualmente 100 g) de alimento. Los alimentos densamente energéticos se definen como aquellos con contenido energético superior a 225kcal por 100 g;
12. Enfermedad crónica: son las enfermedades que se prolongan en el tiempo y generalmente tienen una progresividad lenta;
13. Enfermedad no transmisible: son las enfermedades que no se transmiten de persona a persona, que son de larga duración y lento avance;
14. Epidemia: un número inusual de casos de enfermedad de naturaleza similar en un momento limitado y en un lugar limitado, que proviene de fuente común o propaganda. Se presentan tasas elevadas de incidencia que excede la incidencia normal esperada.
15. Etiquetado: es el panel que se encuentra en un empaque/o envase del alimento o bebida que contiene una variedad de información sobre el valor nutricional del alimento;
16. Fondo: Fondo para la Prevención y el Control del Sobrepeso y La Obesidad;
17. ÍMC: El índice de masa corporal (IMC) es un indicador simple de la relación entre el peso y la talla que se utiliza en el ámbito poblacional para identificar el sobrepeso y la obesidad en los adultos. Se calcula dividiendo el peso de una persona en kilos por el cuadrado de su talla en metros (KG./m2)
18. Inmediaciones: se define como 500 metros de radio alrededor de las escuelas en las que deben estar libres de toda publicidad y promoción de productos de alta densidad energética y altos sodio, azúcares, grasas;
19. INSP: Instituto Nacional de Salud Pública
20. Ley: Ley General para la Prevención y control del Sobrepeso y la Obesidad;
21. LGS: Ley General de Salud;
22. Niñas, niños y adolescentes: las personas que tienen hasta 18 años incompletos;
23. NOM’s: Normas Oficiales Mexicanas;
24. Nutrición: es el proceso mediante el cual los organismos obtienen energía y nutrientes a partir de los alimentos para el mantenimiento de las funciones vitales. Incluye la ingestión de alimentos y su digestión, así como la absorción de nutrientes y agua, su transporte, utilización y excreción;
25. Obesidad: es Ia enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo, Ia cual se determina cuando en las personas adultas existe un IMC igual o mayor a 30 Kg./m2;
26. OMS: Organización Mundial de Ia Salud;
27. Prevención: el conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir elsobrepeso y la obesidad y a disminuir las situaciones de riesgo y limitar losdaños asociados a ellos;
28. Programa Especial: Programa Especial para Ia Prevención y Control delSobrepeso y Ia Obesidad;
29. Promoción cruzada: es Ia técnica de comercialización donde dos negocioso más se unen para alcanzar un mercado;
30. Promoción de la salud: es el proceso que permite fortalecer losconocimientos, aptitudes y actitudes de las personas para participarcorresponsablemente en el cuidado de su salud y para optar por estilos devida saludables, facilitando el logro y conservación de un adecuado estadode salud individual y colectivo mediante actividades de participación social,comunicación educativa y educación para la salud;
31. Reglamento: Reglamento de la Ley General para la Prevención y el Controldel Sobrepeso y la Obesidad;
32. Salud alimentaria: las prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación que promueva la adopción de una vida saludable. Implica prácticas que permitan mejorar la oferta y acceso a alimentos y bebidas favorables para la salud, modificar entornos que alienten la adopción de un estilo de vida saludable, promoción de la lactancia, fomento a la alimentación tradicional, así como facilitar la información correcta y equilibrada, mediante educación, comunicación y concientización incluyendo la información comercial y la de publicidad;
33. Secretaría: la Secretaria de Salid;
34. Sistema oficial de etiquetado frontal: un distintivo gráfico que identifica a los productos que acrediten los estándares que establezca el Comité para brindar información de fácil comprensión para un consumo saludable;
35. Sobrepeso: es el estado caracterizado por la existencia de un IMC igual o mayor a 25 Kg./m2 y menor a 29.9Kg./m2, y
36. Transporte activo: la realización de actividad física con la finalidad de transportarse.

**CAPÍTULO Il**

**DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

**Artículo 6.** La competencia entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las delegaciones en materia de prevención y combate al sobrepeso y la obesidad quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:

1. Integrar y proponer al Ejecutivo Federal el Programa Especial;
2. Dictar las normas oficiales mexicanas en las materias reguladas en esta Ley y verificar su cumplimiento;
3. Dictar las acciones necesarias en caso de epidemia por enfermedades crónicas no transmisibles;
4. Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de prevención y control del sobrepeso y Ia obesidad a cargo de los gobiernos de las entidades federativas, con sujeción a las políticas nacionales en la materia;
5. Regular, desarrollar, coordinar y supervisar las acciones previstas en esta Ley;
6. Realizar la evaluación general del sobrepeso y Ia obesidad y de las acciones previstas en esta Ley;
7. Ejercer Ia coordinación y Ia vigilancia general del cumplimiento de lasdisposiciones de esta Ley y demás normas aplicables en materia desobrepeso y obesidad;
8. Establecer un sistema de información pública de la situación del sobrepesoy la obesidad y de rendición de cuentas, sobre las acciones para suprevención y control, y
9. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultadesanteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposicionesgenerales aplicables.

B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas:

1. Expedir su legislación local en materia de prevención y combate al sobrepeso y la obesidad de conformidad con Ia presente Ley;
2. Formular y desarrollar programas locales de prevención y combate alsobrepeso y la obesidad de conformidad con el Programa Especial prevista en esta Ley;
3. Llevar a cabo los programas y acciones que en materia local les competan;
4. Recopilar y elaborar Ia información estadística local sobre la situación yavances en materia de prevención y control del sobrepeso y Ia obesidad yproporcionarle a las autoridades federales competentes;
5. Vigilar, en Ia esfera de su competencia, el cumplimiento de esta Ley ydemás disposiciones aplicables, y
6. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones generales aplicables.

C. Corresponde a los Municipios y las delegaciones:

1. Incorporar en la planeación urbana y territorial disposiciones que establezcan infraestructura, servicios públicos, espacios públicos, vialidades que garanticen la movilidad peatonal y el transporte activo;
2. Incorporar en sus instrumentos jurídicos, los términos en los cuales la obra pública y privada deberá integrar instalaciones que ofrezcan a sus ocupantes y al público, acceso para el consumo de agua para beber, y
3. Ofrecer en los servicios que provean u ofrezcan alimentación a sus ocupantes, servidores públicos, y al público en general, la información nutrimental y las opciones de alimentos y bebidas que favorezcan una dieta saludable y de calidad que evite el sobrepeso y Ia obesidad.

**Artículo 7.** EI Consejo de Salubridad General será el órgano competente para:

1. Emitir Ia declaratoria mediante Ia cual se establezca que se está ante una Epidemia por causa de una enfermedad no transmisible;
2. Formular las metodologías y los indicadores que deberá observar la COFEPRIS, para la presentación de reportes e informes, y
3. Formular las observaciones a los informes que ie presente Ia COFEPRIS.

**Artículo 8.** Corresponde a la COFEPRIS en los ámbitos de esta Ley y sus reglamentos:

1. Efectuar Ia evaluación de riesgos a la salud, así como identificar y evaluar los riesgos para Ia población, en especial Ia vulnerable;
2. Elaborar y expedir las NOM’s relativas a los productos, actividades servicios y establecimientos
3. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de los productos alimenticios;
4. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de la publicidad de las actividades, productos y servicios;
5. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en el ámbito de su competencia;
6. Ejercer las atribuciones que Ia presente Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le confieren a la Secretaría en materia de salud ocupacional;
7. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en Ia instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades o establecimientos materia de su competencia, y
8. Las demás facultades que le confieran esta Ley u otras disposiciones legales.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS ÓRGANOS DE LA PLANEACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y**

**CONTROL DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD**

**CAPÍTULO I**

**DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL**

**DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD**

**Artículo 9.** Se crea la Comisión Intersecretarial para la Prevención y el Control del Sobrepeso y Ia Obesidad con el objeto de coordinar y dar cumplimento al Programa Especial.

La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

1. Formular el Programa Especial a que se refiere el Título Tercero de esta Ley, y someterlo a la aprobación del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría;
2. Formular propuestas de medidas fiscales y de otro tipo para desincentivar el consumo de alimentos y bebidas que no favorezcan la salud de lapoblación en general e incentivar hábitos de vida saludables;
3. Coordinar las acciones y desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas para su aplicación por las dependencias y entidades de la administración pública federal en materia de control del sobrepeso y la obesidad;
4. Proponer y apoyar estudios y proyectos de investigación, en materia de prevención de sobrepeso y la obesidad;
5. Impulsar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y compromisos del Programa Especial;
6. Promover, difundir y dictaminar en su caso, estrategias de prevención del control del sobrepeso y la obesidad;
7. Promover el fortalecimiento de las capacidades nacionales de monitoreo, reporte y verificación, en materia de sobrepeso y obesidad;
8. Difundir sus trabajos y resultados así como publicar un informe anual de actividades;
9. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado, así como a la sociedad en general a que manifiesten su opinión y propuestas con relación al sobrepeso y la obesidad;
10. Promover el establecimiento, conforme a la legislación respectiva, de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de las entidades federativas, de la sociedad y del sector privado para enfrentar el sobrepeso y la obesidad;
11. Solicitar al Consejo recomendaciones sobre las políticas, estrategias, acciones y metas para incidir en la problemática del sobrepeso y la obesidad;
12. Integrar los grupos de trabajo que considere pertinentes;
13. Emitir su reglamento interno, y
14. Las demás que le confiera Ia presente Ley, sus Reglamentos y otras disposiciones jurídicas.

**Artículo 10.** La Comisión tendrá carácter permanente y será presidida por el Secretario de Salud.

Se integrará por los titulares de las Secretarías de Salud; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Desarrollo Social; de Economía; de Educación Pública; de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público. Por los titulares del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado , del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, del Instituto Nacional de Salud Pública y de la oficina de la Presidencia de la República. Los integrantes de la Comisión contarán con voz y voto.

Los titulares de las instituciones integrantes de Ia Comisión podrán designar a un suplente con nivel jerárquico inmediato inferior.

La Comisión podrá sesionar con la asistencia de más de Ia mitad de sus integrantes y con la del suplente de la Secretaría. La validez de sus decisiones requerirá la mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

EI titular de cada dependencia o entidad designará un funcionario, con un nivel no inferior a dirección general, que coordinará y dará seguimiento permanente a los acuerdos de Ia Comisión.

**Artículo 11.** El presidente de Ia Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

1. Presentar la propuesta de Programa Especial al Ejecutivo Federal;
2. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de Ia Comisión, y asumir su representación;
3. Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión;
4. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
5. Proponer el programa anual del trabajo de la Comisión y presentar el informe anual de actividades;
6. Nombrar al secretario técnico de la Comisión, y
7. Las demás que se determinen en el Reglamento Interior de Ia Comisión o las que ésta le atribuya al Presidente.

**Artículo 12.** La Comisión contará con una Secretaría Técnica, que ejercerá las facultades siguientes:

1. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de la Comisión;
2. Coordinar los grupos de trabajo que integre la Comisión;
3. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión y del Consejo, así como promover su cumplimiento,
4. Informar periódicamente al presidente de la Comisión sobre los avances de los acuerdos, y
5. Las demás que señale el Reglamento Interior de Ia Comisión que para el efecto se expida.

**CAPÍTULO**

**DEL CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SOBREPESO Y LA**

**OBESIDAD**

**Artículo 13.** Se crea el Consejo para la Prevención y el Control del Sobrepeso y la Obesidad. El Consejo será un órgano consultivo de Ia Secretaría, en las materias objeto de la Ley, y constituye una instancia de participación ciudadana y conformación plural en Ia discusión de los temas relativos al objeto de Ia Ley.

**Artículo 14.** El Consejo tendrá las funciones siguientes:

1. Emitir opiniones y formular propuestas sobre las materias objeto de la Ley;
2. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el cumplimiento de Ia Ley;
3. Proponer y propiciar Ia colaboración de organismos públicos, privados y académicos, en el desarrollo social;
4. Proponer la realización de estudios e investigaciones en las materias objeto de la Ley;
5. Recomendar la realización de auditorías al Programa Especial cuando existan causas que Io amerite;
6. Promover Ia celebración de acuerdos con dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios, delegaciones y organizaciones, para la instrumentación del Programa Especial;
7. Solicitar la información que requiera a las distintas dependencias y entidades gubernamentales de las materias de esta Ley;
8. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones
9. Expedir su reglamento interno, y
10. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 15.** El Consejo estará integrado por el Secretario, quien lo presidirá y doce consejeros invitados a título personal por la Secretaría. Para la conformación plural y Ia participación ciudadana, el Consejo contará con cuatro consejeros que provengan de la industria, cuatro de organizaciones no gubernamentales y cuatro del sector académico.

Los Consejeros tendrán derecho a voz y voto.

El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo, designado por el titular de la Secretaría. El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el

Secretario Ejecutivo, los demás integrantes del Consejo no podrán ser suplidos.

Las decisiones del Consejo tendrán validez cuando se cuente con Ia presencia del Presidente y se satisfaga el requisito de proporcionalidad establecido en el

Párrafo primero de este artículo.

**Artículo 16.** Los consejeros deberán ser personas con reconocido prestigio en los sectores privado y social, en los ámbitos académico, profesional, científico y  Cultural vinculados con las materias de esta Ley.

**Artículo 17.** La Secretaría prestará al Consejo Ia colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 18.** El Presidente del Consejo podrá invitar a participar, sin derecho a voto, en las sesiones del Consejo a otras dependencias y entidades de Ia Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones civiles y de particulares cuando el tema a tratar lo amerite.

**CAPÍTULO Ill**

**DEL COMITÉ CIENTÍFICO INTERINSTITUCIONAL**

**Artículo 19.** El Comité Científico estará integrado por cinco miembros de la comunidad científica y académica con reconocido prestigio.

Los miembros del Comité Científico serán designados a partir de la propuesta del Secretario de Salud y la ratificación de la Comisión. Los integrantes del Comité Científico nombraran de entre sus miembros a quien lo presida. Asimismo, no deberán tener conflicto de interés en el ejercicio de su función ni en la relación que pudieran tener con los destinatarios de los criterios que emita el Comité. No podrán participar en el Comité quienes hayan tenido alguna relación profesional o laboral con las empresas que industrialicen alimentos y bebidas a que se refiere esta Ley.

Los candidatos a ocupar el cargo de miembros del Comité deberán expresar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que no tienen el conflicto de interés al que se refiere el párrafo anterior.

Para tal efecto el Secretario de Salud, formulará una invitación a la Academia Mexicana de Ciencias; Academia Nacional de Medicina, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, Instituto Nacional de Salud Pública y a las universidades públicas y privadas para que formulen sus propuestas de candidatos.

El Comité contará con el personal administrativo necesario para realizar su cometido.

**Artículo 20.** Son objetos del Comité Científico:

1. Crear, desarrollar, promover y proveer el uso del sistema oficial de etiquetado frontal en productos de la industria alimentaria;
2. Administrar y monitorear el uso del sistema oficial de etiquetado frontal;
3. Administrar y establecer los criterios nutricionales de los productos que están autorizados a utilizar el sistema oficial de etiquetado frontal;
4. Revisar cada dos años los criterios nutricionales para su actualización y fortalecimiento
5. Establecer los lineamientos para el uso publicitario del sistema oficial de etiquetado frontal en los productos alimenticios;
6. Aprobar los lineamientos técnicos y científicos para determinar los estándares de calidad de los productos alimenticios que se deberán satisfacer para el uso del sistema oficial de etiquetado frontal;
7. Establecer los criterios que deberán seguirse para la contratación de laboratorios o prestadores de servicios especializados para la elaboración de pruebas de calidad de los productos alimenticios;
8. Hacer públicas las consideraciones técnicas que hay detrás del uso del sistema oficial de etiquetado frontal;
9. Crear Ia clasificación de bebidas saborizadas y alimentos no básicos con alta densidad energética/calórica o ricos en grasas, grasas saturadas grasas trans, azúcares o sal dirigida a niñas, niños y adolescentes y los productos specíficos asociados a tales alimentos para establecer la prohibición de publicidad;
10. Crear y fomentar vínculos con instituciones públicas y privadas relacionadas con las materias objeto de esta Ley;
11. Desarrollar y promover la publicación de estudios técnicos y científicos;
12. Promover la celebración de todos los actos, contratos o negocios jurídicos que requiera celebrar para el cumplimiento de su objeto, y
13. Rendir opinión cuando se elaboren NOM’s relacionadas con cuestiones alimentarias, publicidad y etiquetado.

**TÍTULO TERCERO**

**DEL PROGRAMA ESPECIAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL**

**SOBREPESO Y LA OBESIDAD**

**CAPÍTULOI**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 21.** EI Programa Especial constituye el instrumento rector de la política nacional para la prevención y el control del sobrepeso y la obesidad y sus efectos.

El Programa Especial deberá ser aprobado por el titular del Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación.

EI Programa Especial establecerá los objetivos, las estrategias, las líneas de acción, las metas y los indicadores del mismo. También fijará las obligaciones específicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y señalará las propuestas de contenidos de los acuerdos de coordinación de la Federación con los gobiernos de las entidades federativas, en relación con la prevención y el control del sobrepeso y la obesidad.

En Ia elaboración del Programa Especial se promoverá la participación y consulta del sector social y privado con el propósito de que la población exprese sus opiniones en los términos previstos por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 22.** La Secretaría propondrá a la Comisión las acciones y medidas correctivas que estime necesarias para cumplir con los objetivos del Programa Especial y que se deriven de los estudios que realice el INSP y las evaluaciones del CONEVAL. Las evaluaciones deberán realizarse cada año.

Con base en dichas revisiones y los resultados de las evaluaciones realizadas por el CONEVAL, el Programa Especial podrá ser actualizado por la Secretaria previa opinión de la Comisión y el Consejo. Los acuerdos de coordinación con las entidades federativas deberán ajustarse a dicha actualización.

En ningún caso las revisiones y actualizaciones se harán en menoscabo de las metas, proyecciones y objetivos previamente planteados.

**Artículo 23.** El Programa Especial comprenderá:

1. El diagnóstico sobre los problemas asociados al sobrepeso y la obesidad en el país y en comparación con el contexto internacional;
2. Las acciones de promoción de la salud;
3. Las acciones de prevención del sobrepeso y la obesidad y sus efectos;
4. Las acciones orientadas a la educación para la salud dirigidas especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población respecto a un incremento de la activación física, a un consumo informado, nutritivo, suficiente y de calidad que favorezca el consumo de agua para beber y las demás que establezca esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;
5. Las campañas de información que promuevan hábitos de vida saludables en relación a la prevención y control del sobrepeso y la obesidad;
6. Las acciones a las que deberán ajustarse los acuerdos de coordinación dentro de las cuales se incluirán
   1. La reducción del sobrepeso y obesidad;
   2. La disminución de la incidencia de obesidad en las nuevas generaciones;

c. El incremento de la activación física de la población;

d. El apoyo a políticas legislativas de infraestructura urbana y rural;

e. El mejoramiento del ambiente alimenticio para un consumo nutritivo, suficiente y de calidad;

f. EI mejoramiento del consumo de agua para beber;

g. La regulación de la información para Ia salud alimentaria para el consumidor y para la autoridad, y

h. Las demás acciones que determine la Comisión.

**Artículo 24.** Para garantizar la rendición de cuentas, el Programa Especial contendrá:

1. La asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y de resultados, estimación de costos, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo;
2. La perspectiva de largo plazo, congruente con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, con las mejores prácticas y recomendaciones de los organismos internacionales y su adecuación a Ia evolución de la epidemia;
3. Las estimaciones presupuestales necesarias para implementar los objetivos;
4. Las metas con indicadores específicos para evaluar el alcance de los objetivos;
5. Las bases de los acuerdos de concertación y coordinación;
6. Los proyectos o estudios de investigación, capacitación, difusión y su financiamiento;
7. La evidencia científica sobre las causas y consecuencias del sobrepeso y la obesidad;
8. La vigilancia de su implementación;
9. El intercambio de información, y
10. La cooperación científica, técnica, jurídica y la prestación de asesoramiento especializado, y Los demás elementos que determine la Comisión.

**Artículo 25.** Los proyectos y demás acciones contemplados en el Programa Especial, que corresponda realizar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, deberán ejecutarse en función de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda y a las disposiciones de las disposiciones presupuestarias aplicables.

**CAPÍTULO II**

**DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS DIFERENTES ÓRDENES DE GOBIERNO**

**Artículo 26.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá celebrar acuerdos de coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal para Ia ejecución de las acciones y objetivos establecidos en el Programa Especial. Para esos efectos, la Secretaría establecerá el, entre otros, los conceptos de gasto, el destino de los recursos, los indicadores de seguimiento a la operación y los términos de Ia evaluación integral del Programa Especial.

**Artículo 27.** En la elaboración de los acuerdos de coordinación con las entidades federativas se establecerán los objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas del mismo durante el periodo de gobierno correspondiente, de conformidad con el Programa Especial, las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Los acuerdos de coordinación con las entidades federativas se elaborarán al inicio de cada administración.

**Artículo 28.** Los acuerdos de coordinación establecerán las bases y modalidades del ejercicio coordinado de las atribuciones de la Federación y de las entidades federativas en la realización de las acciones contenidas en el Programa Especial.

**Artículo 29.** Los recursos destinados a los acuerdos de coordinación quedarán expresamente afectos a los fines del acuerdo respectivo y sujetos al régimen legal que les corresponda.

**Artículo 30.** Los acuerdos de coordinación que se celebren se sujetarán a las siguientes bases:

1. Establecerán la forma y el proceso de aplicación del Programa Especial, incluyendo los mecanismos de evaluación y seguimiento;
2. Establecerán las acciones que corresponda desarrollar a las partes, con indicación de sus obligaciones, mediante la asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución y coordinación de acciones;
3. Describirán los bienes y recursos que aporten las partes, con la especificación del régimen al que quedarán sujetos;
4. Definirán, en su caso, las directrices de la descentralización de los gobiernos de los estados a los municipios y a las delegaciones;
5. Indicarán las medidas legales o administrativas que las partes se obliguen a adoptar o promover, para el mejor cumplimiento del acuerdo, y
6. Establecerán la duración del acuerdo y las causas de terminación anticipada del mismo.

**CAPÍTULO III**

**DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**Artículo 31.** La Secretaria podrá celebrar convenios de concertación con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados para la realización de las acciones previstas en el Programa Especial.

Los convenios de concertación tendrán por objeto establecer la conjunción de acciones entre Ia Secretaría y las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados a fin de lograr la realización de actividades encaminadas a la prevención y control del sobrepeso y la obesidad de acuerdo al

Programa Especial.

**Artículo 32.** Los convenios que se celebren para la concertación de acciones en la materia se regirán de acuerdo a las siguientes bases:

1. Determinarán las acciones que corresponda desarrollar a las partes, con indicación de sus obligaciones, mediante Ia asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución y coordinación de acciones y resultados;
2. Describirán los bienes y recursos que aporten las partes, con la especificación del régimen al que quedarán sujetos;
3. Desarrollarán actividades específicas para el cumplimiento del convenio;
4. Establecerán las medidas para fomentar el cumplimiento así como los mecanismos de publicación y transparencia de los resultados periódicos;
5. Establecerán la duración del convenio y las causas de terminación anticipada del mismo, y
6. Contendrán las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor cumplimiento del convenio.

**CAPÍTULO IV**

**DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL SOBREPESO Y**

**LA OBESIDAD**

**Artículo 33.** El Gobierno Federal establecerá un Fondo para la Prevención y el Control del Sobrepeso y la Obesidad con el propósito de apoyar la implementación de acciones conforme a los objetivos establecidos en el Programa Especial y a los acuerdos de coordinación que para el efecto se suscriban.

**Artículo 34.** El patrimonio del Fondo se constituirá por”:

1. Los recursos anuales que, en su caso, señale el Presupuesto de Egresos de la Federación y aportaciones de otros fondos públicos;
2. Las contribuciones, derechos y aprovechamientos que con tal fin se prevean en las leyes correspondientes;
3. Las aportaciones que efectúen gobiernos de otros países y organismos internacionales, y
4. Los demás recursos que obtenga, previstos en otras disposiciones legales.
5. Para los efectos del presente artículo queda prohibida la recepción de recursos que provengan de organismos privados nacionales e internacionales.

La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren, aportarán al Fondo, los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la implementación de las acciones del Programa

Especial.

Los recursos recaudados por el impuesto especial sobre producción y servicios de las bebidas saborizadas con azúcares añadidos y de los alimentos no básicos con alta densidad calórica formarán parte del patrimonio del Fondo.

**Artículo 35.** Los recursos del Fondo serán destinados a promover acciones de prevención y control del sobrepeso y la obesidad en la comunidad. Entre otras, las acciones se orientarán a:

1. Facilitar el acceso a recursos de agua para beber;
2. Propiciar y facilitar Ia realización de activación física;
3. Favorecer conductas de consumo de alimentos y bebidas saludables en general, y en especial en el entorno escolar;
4. Proveer información transparente y sólida sobre las cuestiones asociadas al sobrepeso y la obesidad, y
5. Impulsar y promover la realización de investigación y estudios orientados a la identificación de estrategias preventivas.

**Artículo 36.** Los recursos del Fondo se destinarán a:

1. Promover acciones de información para Ia prevención y control del sobrepeso y la obesidad;
2. Promover acciones de información para la salud alimentaria, con especial atención a los menores y a las poblaciones vulnerables;
3. Promover la activación física y el deporte;
4. Habilitar espacios públicos para la práctica de la activación física y el depone;
5. Promover el consumo de agua para beber y el desarrollo de la infraestructura para su accesibilidad y su disponibilidad;
6. Financiar la realización de estudios de los avances en el cumplimiento de las metas del Programa Especial, y
7. Otras acciones que en materia de prevención y control del sobrepeso y obesidad la Comisión considere.

**Artículo 37.** EI Fondo operará a través de un Fideicomiso Público creado por Ia

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 38.** El Fondo contará con un Comité Técnico de Ia Secretaria, y con representantes de las secretarías de Hacienda y Crédito Público; Gobernación; Desarrollo Social; Educación Pública y del Instituto Nacional de Salud Pública.

**Artículo 39.** EI Fondo se sujetará a los procedimientos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que establecen las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO V**

**DE LA EVALUACIÓN**

**Artículo 40.** El CONEVAL en cumplimiento de lo establecido por el artículo 81 de la Ley General de Desarrollo Social, llevará acabo la evaluación del Programa Especial con base en las metas e indicadores establecidos en él.

**Artículo 41.** La evaluación del Programa Especial será realizada de acuerdo con las metodologías [lineamientos y criterios] que le sean proporcionadas por lNSP. [La evaluación tomará en cuenta la situación del problema, su evolución y sus causas]

**Artículo 42.** La evaluación deberá hacerse con una periodicidad bianual para cada entidad federativa y con información desagregada a nivel municipal cada cinco años, para lo cual deberán hacerse las previsiones correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Artículo 43.** Los acuerdos de coordinación serán evaluados anualmente con base en los indicadores establecidos en cada acuerdo, considerando la administración de los recursos y las metas logradas

La Secretaría, previo acuerdo de la Comisión, establecerá un sistema de incentivos, de conformidad con el reglamento y estará sujeto al desempeño y cumplimiento de las metas establecidas en el Programa Especial y en los acuerdos correspondientes.

Los resultados de la evaluación se publicarán por la Secretaría, en caso de no lograr las metas establecidas, no se otorgará el incentivo y se hará la publicación del mal desempeño, en los términos en que se establezca en el Reglamento y en los acuerdos de coordinación correspondientes.

**TÍTULO CUARTO**

**DE LA REGULACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN**

**Y CONTROL DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 44.** La información que se proporcione a través de la publicidad y el etiquetado de alimentos y bebidas empaquetados y envasados, y de las marcas asociadas a ellos, tendrá como objetivo generar hábitos de vida saludables apoyados en decisiones de consumo informadas.

**Artículo 45.** La publicidad, la promoción y el etiquetado de alimentos y bebidas empaquetados y envasados, y de las marcas asociadas a ellos no deberán inducir al error o confusión al consumidor por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presente.

**CAPÍTULO II**

**DE LA PUBLICIDAD Y PROMOCION**

**Artículo 46.** Se entenderá por publicidad a la actividad que comprende todo proceso de creación, planificación, ejecución y difusión de anuncios publicitarios o actividades tendientes a posicionar o incrementar la presencia de la marca, producto o servicio por cualquier medio con el fin de promover su venta o consumo.

**Artículo 47.** Se entenderá por promoción a toda clase de comunicación; mensaje personal, social, comercial o cualquier otra actividad concebida para, o que tiene el efecto de, aumentar el reconocimiento, la atracción o el consumo de determinados productos y servicios y de las marcas asociadas a ellos.

**Artículo 48.** Queda prohibida la publicidad y promoción de los sucedáneos de la leche materna y alimentos para lactantes de 0 a 2 años de edad. Los fabricantes de sucedáneos de la leche materna deberán advertir sobre los riesgos que conlleva, tanto para la madre como para el lactante, la alimentación con sucedáneos.

**Artículo 49.** Quedan prohibidas la publicidad y promoción de bebidas saborizadas y alimentos empaquetados y envasados, con alta densidad energética o ricos en grasas, grasas saturadas, grasas trans, azúcares o sal dirigida a niñas, niños y adolescentes y los productos y marcas específicos asociados a tales alimentos.

La clasificación contenida en el párrafo anterior, se basará en las recomendaciones dietéticas según lo estipulado por el Comité Científico.

**Artículo 50.** Para definir los medios y/o canales de comunicación a los cuales aplicará la prohibición establecida en el artículo anterior, se tendrán en cuenta el tipo de medio y técnica específica de mercadotecnia dirigidas a niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 51.** Se considerarán técnicas de mercadotecnia dirigidas a niñas, niños y adolescentes:

I. La publicidad y promoción realizada en la televisión, la radio, cine, Internet y los medios impresos;

Il. La publicidad y promoción contenida en anuncios, pósters o cualquier otra forma que se pueda utilizar en espacios exteriores;

III. La publicidad y promoción que se encuentre en sitios web, anuncios de Internet, correo electrónico, mensajes de texto, juegos de Internet, aplicaciones para dispositivos electrónicos y cualquier otro medio digital;

IV. La publicidad y promoción realizada en el empaque y/o envase;

V. La publicidad y promoción que se lleve a cabo en puntos de compra, interiores o en exteriores que tenga como objeto fomentar Ia compra de cierto producto o servicio;

VI. La publicidad, promoción y patrocinio de anuncios de alimentos y bebidas o cualquier técnica que tenga como fin fomentar el consumo de un producto o servicio en películas, series, programas de televisión, medios impresos, vídeos y videojuegos;

Vil. La distribución y patrocinio a través de premios, concursos, becas y sorteos;

VIII. Las promociones cruzadas, incluida la concesión de licencias para utilizar personajes y marcas compartidas de juguetes así como la distribución de los mismos a cambio de la compra de cierto producto y/o servicio;

IX. La publicidad y promoción que utilice personas, personalidades, famosos, personas asociadas con ellos u otros individuos cuyo nombre o imagen resulte familiar y atractiva para niñas, niños y adolescentes;

X. La publicidad y promoción directa o indirecta dentro del recinto escolar o en sus inmediaciones;

XI. La publicidad y promoción en los materiales didácticos;

XII. La publicidad, promoción y patrocinio en otros lugares frecuentados por los niñas, niños y adolescentes tales como guarderías, bibliotecas, parques y demás establecimientos de recreación;

XIII. La publicidad, promoción y patrocinio de eventos destinados a la familia, niñas, niños y adolescentes tales como eventos deportivos, musicales y recreativos;

XIV. La publicidad y promoción en las redes sociales;

XV. Las actividades filantrópicas que se utilicen como medio de publicidad y promoción para productos, servicios y/o marcas;

XVI. La publicidad integrada dentro de los programas reproducidos en cualquier medio audiovisual, y

XVII. Todas las demás clases de comunicación o mensaje comercial que sea realizado con el fin de aumentar el reconocimiento, atracción, aceptación, difusión y consumo de determinados productos y servicios.

Para el caso de medios y/o canales de comunicación audiovisuales tal limitación incluirá, aunque no a título limitativo, todos los anuncios y promociones de productos, bebidas y servicios que utilicen técnicas de mercadotecnia dirigidas a niñas, niños y adolescentes transmitidas entre las 06.00 y las 21.00 horas, así como los programas que se encuentren después del mencionado horario, pero que tengan audiencia familiar.

**Artículo 52.** Corresponde a Ia COFEPRIS, sin perjuicio de las atribuciones de la Procuraduría Federal del Consumidor y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, la vigilancia, procedimientos y medidas necesarias para cumplir con las disposiciones de este capítulo. La Comisión, el Consejo, el Comité Científico y sus miembros o cualquier ciudadano en particular, podrán formular una solicitud ante cualquiera de los organismos anteriores, en los casos que pudieran configurar transgresiones a estas disposiciones para que se tomen las medidas correspondientes.

**Artículo 53.** En lo no previsto por esta Ley se aplicaran las disposiciones de la LGS y su Reglamento en materia de publicidad.

**CAPÍTULO III**

**DEL ETIQUETADO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS**

**Artículo 54.** Este capítulo se aplicará al etiquetado de los productos alimenticios empaquetados y envasados, destinados a ser entregados sin ulterior transformación al consumidor final, así como a los aspectos relativos a su presentación.

Se aplicará también a los productos alimenticios empaquetados y envasados, destinados a ser entregados a los restaurantes, hospitales, tiendas de conveniencia, cafeterías, cooperativas escolares y otras colectividades similares.

**SECCIÓN I**

**DEL ETIQUETADO POSTERIOR**

**Artículo 55.** Los fabricantes, productores, distribuidores e importadores. De alimentos empaquetados y envasados, deberán informar en sus envases, empaques o etiquetas los ingredientes que contienen, incluyendo todos sus aditivos expresados en orden decreciente de proporciones, y su información nutricional, expresada en composición porcentual, unidad de peso o bajo la nomenclatura que indique la reglamentación vigente. Asimismo, deberán declarar que tipo de azúcares y demás ingredientes se agregan y el porcentaje de los mismos.

Artículo 56. El etiquetado de los sucedáneos de la leche materna no deberá desincentivar la lactancia materna. Asimismo, incluirá información clara, notoria y suficiente relativa a Ia superioridad de la lactancia materna e indicará que el uso de los referidos sucedáneos debe contar con el asesoramiento de un profesional de la salud. La etiqueta deberá alertar sobre los riesgos sanitarios del producto.

**SECCIÓN II**

**DEL SISTEMA OFICIAL DE ETIQUETADO FRONTAL**

**Artículo 57.** La Secretaría, con base en los criterios nutricionales establecidos por el Comité Científico, establecerá el uso obligatorio de un sistema oficial de etiquetado frontal identificable que agrupe a los alimentos y bebidas empaquetados y envasados por su contenido.

**Artículo 58.** El sistema oficial de etiquetado frontal es un instrumento de uso obligatorio.

El objetivo del sistema oficial de etiquetado frontal es brindar información de fácil comprensión para que los consumidores tomen decisiones que fomenten un consumo saludable.

**Artículo 59.** EI Comité determinará los contenidos, expresión gráfica, ubicación en el envase y/o empaque, tamaño y demás características del sistema oficial de etiquetado frontal.

**Artículo 60.** El sistema oficial de etiquetado frontal cumplirá con Io siguiente:

1. Consistirá en una clara expresión visual de la referencia científica;
2. Será único para todos los alimentos y bebidas;
3. Contará con evidencia suficiente para que los consumidores puedan tomar elecciones más saludables,
4. Informará cuando la cantidad de grasas trans, grasas totales, azúcares simples y sodio, rebase los límites establecidos por el Comité Científico;
5. Tendrá legitimidad avalada por la Secretaría;
6. Consistirá en un sistema de etiquetado frontal simple;
7. El Comité Científico fijará sus criterios de calificación;
8. Podrá existir verificación independiente de los productos;
9. Servirá como un medio de comunicación consistente y claro, y
10. Aplicará a todos los productores de alimentos y bebidas industrializados.

**Artículo 61.** Queda prohibida Ia utilización de sistemas de etiquetado frontal distintos o similares al de Ia Secretaria.

**TÍTULO QUINTO**

**DE LA ALIMENTACIÓN EN LOS ÁMBITOS EDUCATIVOS**

**Artículo 62.** Las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las delegaciones políticas del Distrito Federal cuidarán que en los planteles de todos los tipos y modalidades educativas se comercien, ofrezcan o suministren únicamente alimentos saludables, de conformidad con los criterios que para este efecto fije el Comité con el aval de las Secretarias de Salud y de Educación Pública. Los criterios se pondrán a revisión cada dos años para su actualización y fortalecimiento.

**Artículo 63.** Los programas de educación para Ia salud comprenderán la enseñanza de una alimentación saludable que oriente a los alumnos hacia la adquisición de hábitos de consumo informado, nutritivo, suficiente y de calidad.

Las autoridades educativas procurarán difundir esta enseñanza también a los padres y quienes ejerzan la patria potestad de los alumnos.

**TÍTULO SEXTO**

**DE LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVACIÓN FÍSICA**

**CAPÍTULO I**

**DE LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVACIÓN FÍSICA EN EL ÁMBITO DE LA**

**EDUCACIÓN Y LA EDUCACIÓN PARA LA SALUD**

**Artículo 64.** De conformidad con la legislación aplicable, las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las delegaciones políticas del Distrito Federal impulsarán la activación física y la práctica del deporte en todos los planteles y niveles en los cuales se imparte educación, en todos los tipos y modalidades educativas. La educación que impartan los particulares con autorización o reconocimiento de validez de estudios tendrá también la misma finalidad.

**Artículo 65.** Los programas de educación para Ia salud deberán contener los elementos necesarios y suficientes que permitan el desarrollo de la activación física, la práctica del deporte, la movilidad y el transporte activo. Dichos programas de educación para la salud deberán incluir, por lo menos: Un mínimo de 45 minutos diarios de clase dedicados a la educación física.

Educación física en todos los niveles, hasta el nivel de educación media superior inclusive.

**Artículo 66.** La Secretaría de Educación Pública establecerá las medidas necesarias para que los profesores de educación física sean formados de manera apropiada, capacitados de manera permanente y con sentido de responsabilidad profesional de la educación física y el deporte, y en número suficiente para atender las necesidades de los alumnos.

**Artículo 67.** Las autoridades educativas cuidarán que las clases de educación física se impartan con el equipo suficiente para el desarrollo de las clases o la práctica de actividades deportivas.

**Artículo 68.** Las autoridades de cada centro e institución educativa de los niveles de educación básica y media superior orientarán a los padres y a quienes tienen Ia patria potestad y tutela de los alumnos de sus respectivos centros escolares para que sus hijas, hijos o pupilos adquieran el hábito de realizar activación física y practicar deporte.

**Artículo 69.** Las autoridades competentes para Ia regulación, creación, desarrollo y control y en general de la infraestructura física educativa deberán garantizar que los planteles de educación básica y media superior o equivalente cuenten con instalaciones suficientes y adecuadas para la activación física y la práctica del deporte.

**CAPÍTULO II**

**DE LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE EN**

**ÁMBITOS NO EDUCATIVOS**

**Artículo 70.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y los demás entes federales, sin menoscabar la buena marcha de las actividades laborales respectivas, incorporarán espacios y tiempos para Ia realización de actividades físicas durante la jornada laboral.

**Artículo 71.** Las autoridades competentes celebrarán convenios con sindicatos, agrupaciones patronales y centros de trabajo en general para fomentar la realización de actividades físicas durante la jornada laboral para todos los trabajadores. Las autoridades de salud y las de trabajo se coordinarán para apoyar y orientar estas actividades.

**Artículo 72.** Los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal, de los municipios y de las delegaciones políticas del Distrito Federal, dentro del marco de sus respectivas competencias, fomentarán la creación y mantenimiento de espacios de libre acceso al público, para la realización de activación física y Ia práctica de deportes.

**Artículo 73.** Los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal, de los municipios y de las delegaciones políticas del Distrito Federal, dentro del marco de sus respectivas competencias, tomarán las medidas necesarias para que los ciudadanos puedan realizar caminatas y paseos de manera segura, a pie o en bicicleta, fomentando la creación de infraestructura segura, iluminación suficiente y aportando servicios de seguridad policiaca, de manera permanente.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**DEL AGUA PARA BEBER Y LA SALUD ALIMENTARIA**

**Artículo 74.** El gobierno federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el consumo de agua para beber, propiciarán y establecerán la accesibilidad y disponibilidad en condiciones de calidad y suficiencia.

Los poderes, dependencias, entidades, órganos constitucionales, establecerán en los edificios, instalaciones, servicios, dispositivos e instalaciones adecuadas, funcionales y accesibles que provean agua para beber para su consumo por sus ocupantes y el público usuario.

El número, espaciamiento y características de los dispositivos e instalaciones serán las que determine la NOM que para tal efecto emita Ia Secretaría.

**Artículo 75.** En los inmuebles o instalaciones públicas federales, estatales, municipales y delegacionales que por motivos de su función o ubicación tales como centros penitenciarios, hospitales, centros deportivos, internados, centros de trabajo o que por cualquiera otra razón provean servicios de alimentación o hidratación a sus ocupantes o usuarios, pondrán a su disposición agua para beben

En el caso que los servicios de alimentación fueren concesionados o prestados mediante contratos de servicios, se establecerá la obligación a los proveedores de proporcionar agua para beber como opción en Ia alimentación e hidratación.

**Artículo 76.** En los casos en los que la Ley establezca la obligación de proporcionar alimentación, los responsables deberán incluir agua para beber como una de las opciones de hidratación.

**TÍTULO OCTAVO**

**DE LA PREVENCIÓN DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD**

**Artículo 77.** En materia de prevención del sobrepeso y Ia obesidad, los profesionales de la salud deberán realizar las siguientes acciones:

1. Pesar a los pacientes;
2. Medir a los pacientes, y
3. Brindar consejería a los pacientes que presenten sobrepeso y/u obesidad.

**Artículo 78.** La tercer semana del mes de enero de cada año se realizará la Campaña Nacional para la Prevención del Sobrepeso y la Obesidad con el objetivo de informar y orientar al público sobre las medidas necesarias para prevenir y controlar el sobrepeso y Ia obesidad en Ia población en general.

**Artículo 79.** La Campaña tendrá como objetivos impulsar acciones para la disminución del sobrepeso y la obesidad:

1. Explicación de Ia distribución del plato buen comer y Ia jarra del buen beber;
2. Fomentar acciones que tiendan a disminuir las porciones de los alimentos;
3. Ill. Explicitar las calorías totales de los platillos;
4. Promocionar hábitos de vida saludable como ingesta de agua para beber, alimentación saludable y activación física, y
5. Generar información que ayude al consumidor a conocer los productos básicos para una alimentación saludable.

**Artículo 80.** A falta de disposición expresa la LGS es de aplicación supletoria en materia de prevención del sobrepeso y Ia obesidad.

**TÍTULO NOVENO**

**DE LA REGULACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA SALUD ALIMENTARIA PARA**

**LA AUTORIDAD**

**Artículo 81.** La Secretaría y las dependencias o entidades responsables de los servicios de salud de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, captarán, procesarán y presentarán la información sobre la situación del sobrepeso y la obesidad de la población.

Las entidades federales que presten servicios de salud enviarán a la Secretaría la información a que se refiere este título.

Los prestadores de servicios de salud estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales, así como de los sectores social y privado, proporcionarán dicha información a las dependencias y entidades responsables de los servicios de salud de las entidades federativas.

La información comprenderá los siguientes datos:

1. Estadísticas de sobrepeso y obesidad de la población;
2. Información de población vulnerable desagregada por sexo, edad, entidad federativa, y
3. Probables factores obesigénicos.

**Artículo 82**. Las entidades federales y locales y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, captarán la información a que se refiere el artículo anterior y la enviarán a la Secretaría de conformidad, con las disposiciones generales que ésta emita.

Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, en observancia de la Ley Federal de Protección de datos Personales en Posesión de Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Salud, establecerán el procedimiento de disociación de los datos personales que deba observarse, a efecto de procesar y enviar la información a que se refiere este artículo.

**Artículo 83.** La Secretaría presentará un informe anual ante el Presidente de la República que deberá ser publicado en el mes de noviembre el cual contendrá al menos Ia siguiente información:

1. Las estadísticas sobre el sobrepeso y la obesidad de la población vulnerable;
2. Las estadísticas de las enfermedades asociadas al sobrepeso y la obesidad;
3. Los probables factores obesigénicos;
4. La evaluación sobre Ia eficacia de las acciones que se hubiesen realizado en el periodo anterior, y
5. EI comparativo con los informes previos, y las proyecciones y, en su caso, las acciones a realizar para el siguiente periodo.

**TÍTULO DÉCIMO**

**DE LAS SANCIONES**

**CAPÍTULO I**

**MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 84.** La autoridad sanitaria podrá dictar medidas de seguridad tales como Ia suspensión de publicidad o de Ia promoción de alimentos y bebidas, así como el retiro temporal de los productos o servicios que se ofrezcan en contravención a esta ley.

La autoridad sanitaria deberá ordenar la suspensión o retiro a que se refiere el párrafo anterior el término en el que deberá cumplirse tal medida.

**CAPÍTULO II**

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 85.** Las medidas precautorias deberán ser razonables y proporcionales a los bienes que se busque proteger. Para tal efecto, la autoridad sanitaria deberá fundar y motivar su resolución.

**Artículo 86.** La violación a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las demás disposiciones que deriven de ellas, serán sancionados administrativamente por las autoridades competentes.

**Artículo 87.** Se sancionará con multa de cuatro mil a diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, al productor de los sucedáneos de leche materna y alimentos para lactantes de cero a dos años de edad que publicite dichos productos en medios masivos de comunicación.

**Artículo 88.** AI medio de comunicación que transmita la publicidad a Ia que se refiere el artículo anterior se le sancionará con una multa de hasta el equivalente a la contraprestación de tal publicidad más un quince por ciento.

No se considerará como una infracción la promoción y publicidad de tales productos en medios especializados dirigidos a profesionales de la salud.

**Artículo 89.** Se sancionará con multa de hasta cuatro mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a los profesionales de la salud o a sus asociaciones, así como a los productores de sucedáneos de leche materna y alimentos para lactantes que participen en la publicidad o promoción que desincentive la alimentación con leche materna o engañe o confunda respecto a Ia superioridad de dichos productos sobre la leche materna o no informe sobre los riesgos de su consumo.

**Artículo 90.** Se sancionará con multa de hasta el equivalente del monto de Ia contraprestación más un quince por ciento a quienes infrinjan las obligaciones establecidas en el artículo 45, el párrafo primero del artículo 49 de la presente Ley.

La sanción al productor no podrá ser menor a Ia que se imponga al medio que la difunda.

**Artículo 91.** A los productores que infrinjan las obligaciones de etiquetado de productos a que se refieren los artículos 54, 55 y 56 se sancionará de cuatro mil a diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

**Artículo 92.** A quien ofrezca o comercialice sellos en contravención a la obligación establecida en el artículo 61, se le aplicará una multa equivalente hasta por el monto de los ingresos que perciba por su comercialización en el momento de inicio del procedimiento, así como con el impedimento para seguir ofreciendo o comercializando tal sello.

**Artículo 93.** En la individualización de las sanciones se tomarán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 418 de la Ley General de Salud.

**Artículo 94.** En la aplicación de las medidas de seguridad y Ia investigación y resolución de los procedimientos sancionadores, se observarán el procedimiento establecido en el Capítulo II de la Ley General de Salud y procederá el Recurso de Inconformidad previsto en el Capítulo IV de la misma Ley.

**CAPÍTULO III**

**DE LA ACCIÓN POLULAR**

**Artículo 95.** La inobservancia de lo establecido en la presente ley podrá ser denunciada ante Ia autoridad sanitaria mediante acción popular, para tal efecto, la denuncia podrá presentarse de manera verbal, por escrito y mediante los medios de acceso electrónico que se establezcan con tal propósito.

**Artículo 96.** El denunciante deberá señalar el hecho, acto u omisión que a su juicio constituya Ia infracción a esta Ley, así como Ia información que sea de su conocimiento.

La autoridad sanitaria informará al denunciante la atención que le sea dada a su denuncia.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el

Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La publicación del Programa Especial se hará dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación del Programa Sectorial de Salud. Por única vez, el Programa Especial se emitirá a los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**Tercero.** El Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de la Ley a los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**Cuarto.** La Secretaría de Hacienda constituirá el Fondo a los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, para lo cual dispondrá que los ingresos provenientes del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios a que se refiere el inciso G y J de Ia fracción I del artículo 2° de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

**Quinto.** En el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente, se proveerán los recursos destinados al Fondo.

**Sexto.** La Comisión lntersecretarial, el Consejo y el Comité se crearán en un plazo no mayor a 150 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

**Séptimo.** El Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial, el Consejo y el Comité deberán expedirse dentro de los 60 días naturales siguientes a su creación.

**Octavo.** Los lineamientos nutricionales establecidos por el Comité serán emitidos a los 180 días naturales siguientes a Ia Constitución del Comité.

**Noveno.** La celebración de los acuerdos de coordinación a los que hacen referencia los artículos 26 y 27 se llevará a cabo dentro de los 120 días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de esta Ley.

**Décimo.** La disposición contenida en el artículo 61 iniciará su vigencia al año de publicación de la presente Ley.

**Dado en el Salón de Sesiones del H. Senado de la República, el día 4 de diciembre de 2014**

|  |  |
| --- | --- |
| **SEN. ZOÉ ROBLEDO ABURTO** |  |
| **SEN. MIGUEL BARBOSA HUERTA** |  |
| **SEN. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT** |  |
| **SEN. MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA** |  |
| **SEN. ARMANDO RÍOS PITER** |  |
| **SEN. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA** |  |
| **SEN. ARQUÍMEDES ORAMAS VARGAS** |  |

1. Rivera-Dommarco J, Et al. Obesidad en adultos: los retos de la cuesta abajo. Evidencia para la política

   pública en salud. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012. Pp. 1 [↑](#footnote-ref-1)
2. Gutierrez JP, Rivera-Dommarco J, Shaman-Levy T, VIIIalpando-Hernandez S, Franco A, Cuevas-Nasu L,

   Romero-Martínez M, Hernández-Ávila M. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012. Resultados

   Nacionales. Cuernavaca, México: Instituto Nacional de Salud Pública (MX), 2012.pp. 150. [↑](#footnote-ref-2)
3. Datos obtenidos del Acuerdo Nacional para Ia Salud Alimentaria. Secretaria de Salud. México [↑](#footnote-ref-3)
4. Guide to creating a front of pack (FoP) nutrition label for pre-packed products sold through retail outlets,

   Junio de 2013, en linea:

   <http://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/207588/FINAL_VERSION_OF_THE_2013_FOP_GUIDANCE_-_WEB.pdf> . UK Health Ministers’ Recommendation on the use of colour coding as an additional form of expression and with EU Regulation No. 1169/2011 on the provision of food information to consumers (EU FIC). [↑](#footnote-ref-4)
5. Mary R. L’Abbé, PhD, Codez Committee on Food Labelling FAO/WHO Information Meeting on Front-of-Pack Nutrition Labelingenlínea: <http://www.who.int/nutrition/events/2013_FAO_WHO_workshop_frontofpack_nutritionlabelling_presentation_L?Abbe.pdf?ua=1> [↑](#footnote-ref-5)
6. Organización Panamericana de la Salud. Recomendaciones de la consulta de expertos de la Organización Panamericana de la Salud sobre la promoción y publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigida a los niños en la región de las américas, Washington, 2011 [↑](#footnote-ref-6)